

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DE CALIDAD

FINALIDAD Y ÁMBITO

Este reglamento tiene como objeto establecer la composición del Comité de Control Interno y de Calidad, y sus funcionalidades, conforme a lo establecido en el Acta de constitución de ambos Comités, unificados por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de octubre de 2025.

El presente Reglamento del Comité de Control Interno y de Calidad de MUSSAP tiene por objeto determinar sus principios de actuación, régimen interno y reglas de funcionamiento.

TAREAS Y RESPONSABILIDADES

TAREA	DECIDE	REALIZA	COLABORA
PLANIFICACIÓN	Comité de Control Interno y de Calidad	Director General	Asesores
PROGRAMACIÓN	Comité de Control Interno y de Calidad	Director General	Asesores
EJECUCIÓN	Comité de Control Interno y de Calidad	Director General	Asesores
INFORME	Comité de Control Interno y de Calidad	Secretario Comité	Asesores
SEGUIMIENTO ACCIONES	Comité de Control Interno y de Calidad	Secretario Comité	Asesores

REGLAMENTO

COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTOS

El Comité de Control Interno y de Calidad, estará formado por todos los miembros responsables de cada Departamento de Dirección, más dos miembros del Consejo de Administración, designados por el Consejo de Administración de entre sus propios miembros del Consejo de Administración, y el responsable de la Función de Auditoría Interna.

El Director General será el Presidente del Comité, quien será el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones, actuando como su representante ante el Consejo de Administración y en la Asamblea de Mutualistas.

Actuará como Secretario de la Comisión el designado por los miembros de la Comisión, siendo prioritariamente el Director del Departamento de Control Interno. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria y de reflejar debidamente en acta los acuerdos alcanzados.

Los miembros del Comité de Control Interno y de Calidad tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector asegurador, pudiendo requerir en sus reuniones la presencia de personal con conocimientos y experiencia en contabilidad y auditorías, los cuales actuarán en calidad de asesores.

- a) Lo acuerde el Consejo de Administración.
- b) Cuando los miembros del Consejo de Administración pierdan su condición de consejero.
- c) Cuando los miembros del Comité de Dirección pierdan su condición de directores.

CONSTITUCIÓN

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, dos tercios del mismo, debiendo estar presente el Director General de la Entidad, así como mínimo uno de los dos miembros del Consejo de Administración asignados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Presidente del Consejo, así como los demás Consejeros que no sean miembros del Comité, podrán asistir al mismo, con voz, pero sin voto, a solicitud de su Presidente.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del personal de Mussap que fuese requerido a tal fin, en particular los Responsables de Control Interno y Actuarial de Mussap. El Comité también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

FUNCIONES

El Comité de Control Interno y de Calidad tendrá a modo enumerativo y no excluyente las siguientes funciones:

- a) Elaboración de la documentación básica referente a Control Interno y Calidad (Manuales, Procedimientos, Instrucciones).
- b) Implementar los Sistemas de Control Interno y Calidad aprobados por el Consejo de Administración.
- c) Revisión periódica del Sistema de Control Interno y Calidad implementado.
- d) Asegurar y supervisar el cumplimiento del Sistema de Control Interno y Calidad implementado.
- e) Seguimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de la Entidad.
- f) Definición de objetivos a corto, medio y largo plazo, relativos a Políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- g) Seguimiento de los objetivos del sistema de Control Interno y Calidad.
- h) Reportar información suficiente y fiable al Consejo de Administración para que puedan elaborar el informe anual al supervisor sobre la efectividad de control interno y la solvencia de la Entidad.
- i) Definición de acciones correctoras, preventivas, de mejora y de mitigación.
- j) Supervisar y coordinar el control de la subcontratación, así como de los servicios externalizados.
- k) Controlar y supervisar la eficacia de los distintos controles, mediante indicadores y estadísticas.
- l) Colaborar con los diferentes departamentos en la resolución de incidencias y conflictos de intereses.
- m) Control y supervisión del cumplimiento del Plan de Prevención Penal y Sistema Interno de Información de la Entidad.
- n) Reportar al Consejo de Administración información sobre los temas tratados en sus reuniones, las decisiones tomadas y las propuestas que estimen convenientes.

FUNCIONAMIENTO

El Comité de Control Interno y de Calidad se reunirá con una frecuencia mínima trimestral, así como cuantas veces adicionales sea preciso a convocatoria de su Presidente.

Se garantizará el acceso oportuno y suficiente a toda la información relevante para la toma de decisiones.

Las reuniones incluirán la participación de expertos en áreas clave, cuando sea requerido.

El orden del día de las reuniones ordinarias del Comité será:

- Lectura del Acta anterior.
- Objetivos de la reunión.
- Exposición y debate de los temas a tratar.
- Conclusiones y recomendaciones, si procede.
- Fecha y temas próxima reunión ordinaria
- Emisión del Acta de la reunión que debe de referenciarse mediante registro de la misma debiendo constar numeración oficial.
- Firmado y fecha

Al final de la reunión el Secretario del Comité procederá a elaborar y redactar el Acta, la cual se distribuirá a todos los asistentes para su revisión y firma, y el Secretario archivará y custodiará la original.

REVISIONES Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o del Comité, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.